



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO
Plaza Principal de San Juan Bautista s/n. Huamanga – Ayacucho – Perú. Telefax: 313558.
Creado por Ley N° 13415



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 061-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 29 de abril del 2015.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2015 de fecha 29 de abril del 2015 del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; OFICIO N° 077-2015-OAJ/MDSJB de la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 011-2015-SG-MDSJB/AYAC de la Oficina de Secretaría General; INFORME LEGAL N° 006-2015-MDSJB-ALL del Asesor Legal Externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 030 y 031-2015 de fecha 24 de febrero del 2015, se acordó aprobar Dictámenes Nros 05 y 06-2015-PCFI-MDSJB/AYAC presentado por la Comisión de Fortalecimiento Institucional, el que exonera deuda de arbitrios municipales y servicio de serenazgo a favor de los contribuyentes Aurelia Ccayanchira Ortíz y Nicolás Cuadros Quispe, considerando la evaluación socio económica favorable realizado por la Gerencia de Género y Desarrollo Social;

Que, mediante el OFICIO N° 077-2015-OAJ/MDSJB, Abog. Luis Cuba Aucasime – Asesor Jurídico, señala que las exoneraciones de esta naturaleza no proceden mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por lo que para enmendar el error remite dos modelos de ordenanzas municipales para la adecuación correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 011-2015-SG-MDSJB/AYAC, Sr. Germán Tineo Hinostroza – Secretario General(e), refiere que según el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general y deben ser publicadas para su aplicación. Mientras tanto el Art. 41° de la precitada norma señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público o vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 006-2015-MDSJB-ALL, Abog. Carlos Eduardo Vargas Cruzado - Asesor Legal Externo, informa sobre la procedencia de las exoneraciones de tributos mediante ordenanzas municipales y no así a través de acuerdos de concejo. Precisa que se ha evaluado los antecedentes y las normas aplicables al caso sujeto a materia y concluye en lo siguiente: Sugeriría que se apruebe a nivel del Concejo Municipal una Ordenanza que regule el procedimiento, plazos, requisitos y otros, para acceder a las exoneraciones que como facultad le corresponde al órgano colegiado, como norma general. Los casos específicos de los administrados que soliciten dicho beneficio tributario, previo al acopio de la documentación que se exija en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO
Plaza Principal de San Juan Bautista s/n. Huamanga – Ayacucho – Perú. Telefax: 313558.
Creado por Ley N° 13415

la Ordenanza Municipal, sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación a través de un Acuerdo de Concejo Municipal, por constituir también su facultad, considerando que son decisiones sobre asuntos específicos para practicar un determinado acto que está sujeta a una norma institucional (Ordenanza Municipal) y finalmente se dé cumplimiento a dicha decisión mediante una resolución de alcaldía, por tanto el titular del pliego ejecutara los acuerdos de concejo;

Que, los Señores Regidores, emitieron opinión y coincidieron que no es factible promulgar la ordenanza municipal por ser norma de carácter general, ya que generaría un déficit en la recaudación de impuesto municipal;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SUSPENDER exoneraciones de tasa de arbitrios municipales, servicio de serenazgo y otros que se han venido otorgando en forma individual y/o específico a petición de parte a personas naturales o jurídicas, en atención a la recomendación del Asesor Legal Externo Abog. Carlos Eduardo Vargas Cruzado, a través del INFORME LEGAL N° 006-2015-MDSJB-ALL.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med. *Martín Guillén Cancho*
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Germán Inostroza
Secretario General (e)